



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-00108-00

Como quiera que reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. en contra de CARMEN ELISA ANDRADE AMORTEGUI identificado(a) con C.C. No. 38.196.101, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$ 2.615.250 M/cte., por concepto del capital insoluto de la factura No. 48351842 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 de agosto de 2018.

1.2. Por los intereses de mora causados desde el 22 de agosto de 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$ 224.546 M/cte., por concepto del capital insoluto de la factura No. 48812830 que debía ser cancelada a más tardar el día 14 de octubre de 2018.

2.2. Por los intereses de mora causados desde el 15 de octubre de 2018 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de \$ 47.840 M/cte., por concepto del capital insoluto de la factura No. 50183098 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 de febrero de 2019.

3.2. Por los intereses de mora causados desde el 19 de febrero de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

4.1. Por la suma de \$ 36.365 M/cte., por concepto del capital insoluto de la factura No. 51567409 que debía ser cancelada a más tardar el día 13 de junio de 2019.

4.2. Por los intereses de mora causados desde el 14 de junio de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

5.1. Por la suma de \$ 4 M/cte., por concepto del capital insoluto de la factura No. 52275437 que debía ser cancelada a más tardar el día 15 de agosto de 2019.

5.2. Por los intereses de mora causados desde el 16 de agosto de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

6.1. Por la suma de \$ 4 M/cte., por concepto de capital insoluto de la factura No. 52981015 que debía ser cancelada a más tardar el día 14 de octubre de 2019.

6.2. Por los intereses de mora causados desde el 15 de octubre de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

7.1. Por la suma de \$ 27.179 M/cte., por concepto de capital insoluto de la factura No. 53692072 que debía ser cancelada a más tardar el día 13 de diciembre de 2019.

7.2. Por los intereses de mora causados desde el 14 de diciembre de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

8.1. Por la suma de \$ 27.238 M/cte., por concepto de capital insoluto de la factura No. 54360951 que debía ser cancelada a más tardar el día 13 de febrero de 2020.

8.2. Por los intereses de mora causados desde el 14 de febrero de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

9.1. Por la suma de \$ 27.546 M/cte., por concepto de capital insoluto de la factura No. 55072600 que debía ser cancelada a más tardar el día 16 de abril de 2020

9.2. Por los intereses de mora causados desde el 17 de abril de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

10.1. Por la suma de \$ 27.990 M/cte., por concepto de capital insoluto de la factura No. 55820966 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 de junio de 2020.

10.2. Por los intereses de mora causados desde el 19 de junio de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital

adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

11.1. Por la suma de \$ 28.070 M/cte., por concepto de capital insoluto de la factura No. 56504087 que debía ser cancelada a más tardar el día 17 de agosto de 2020

11.2. Por los intereses de mora causados desde el 18 de agosto de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

12.1. Por la suma de \$22.770 M/cte., por concepto de capital insoluto de la factura No. 57226686 que debía ser cancelada a más tardar el día 16 de octubre de 2020.

12.2. Por los intereses de mora causados desde el 17 de octubre de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

13.1. Por la suma de \$ 27.942 M/cte., por concepto de capital insoluto de la factura No. 57941439 que debía ser cancelada a más tardar el día 15 de diciembre de 2020.

13.2. Por los intereses de mora causados desde el 16 de diciembre de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

14.1. Por la suma de \$22.524 M/cte., por concepto de capital insoluto de la factura No. 58640230 que debía ser cancelada a más tardar el día 17 de febrero de 2021.

14.2. Por los intereses de mora causados desde el 18 de febrero de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

15.1. Por la suma de \$28.300 M/cte., por concepto de capital insoluto de la factura No. 59402102 que debía ser cancelada a más tardar el día 11 de abril de 2021.

15.2. Por los intereses de mora causados desde el 12 de abril de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

16.1. Por la suma de \$ 21.162 M/cte., por concepto de capital insoluto de la factura No. 60137364 que debía ser cancelada a más tardar el día 16 de junio de 2021.

16.2. Por los intereses de mora causados desde el 17 de junio de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital

adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

17.1. Por la suma de \$ 21.394 M/cte., por concepto de capital insoluto de la factura No. 60832967 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 de agosto de 2021.

17.2. Por los intereses de mora causados desde el 19 de agosto de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

18.1. Por la suma de \$ 21.914 M/cte., por concepto de capital insoluto de la factura No. 61567874 que debía ser cancelada a más tardar el día 19 de octubre de 2021.

18.2. Por los intereses de mora causados desde el 20 de octubre de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

19.1. Por la suma de \$ 19.940 M/cte., por concepto de capital insoluto de la factura No. 62312959 que debía ser cancelada a más tardar el día 20 de diciembre de 2021.

19.2. Por los intereses de mora causados desde el 21 de diciembre de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

20.1. Por la suma de \$ 21.366 M/cte., por concepto de capital insoluto de la factura No. 63052229 que debía ser cancelada a más tardar el día 14 de febrero de 2022.

20.2. Por los intereses de mora causados desde el 15 de febrero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

21.1. Por la suma de \$ 31.546 M/cte., por concepto de capital insoluto de la factura No. 63796287 que debía ser cancelada a más tardar el día 18 de abril de 2022.

21.2. Por los intereses de mora causados desde el 19 de abril de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JULIO CESAR CASTRO VARGAS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del memorial de poder.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº049**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: sábado 4 y 5 de junio-



SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO

Secretario.